

El Consejo del Comercio Interior y de los Consumidores, órgano colegiado con funciones consultivas y asesoras para la ordenación del comercio interior y defensa de los consumidores, se integra en el Ministerio de Comercio y estará constituido por representantes de las Corporaciones Locales, de la Organización Sindical, de las Cámaras Oficiales de Comercio, de las Asociaciones de los Consumidores, de las Cooperativas de Consumo y de la Administración Pública en la forma en que reglamentariamente se determine y por aquellas personas de acreditada competencia en cualquier especialidad que abarque el comercio interior y la defensa de los consumidores designadas por el Ministro de Comercio. En todo caso, será siempre mayoritaria la representación institucional en relación con la de la Administración Pública y la de libre designación.

Artículo segundo.—Se crea a nivel orgánico de sección, y dentro de la Subdirección General de Mercado Interior en la Dirección General de Comercio Interior, la Secretaría de la Subcomisión de Precios, que actuará como órgano ejecutivo de dicha Subdirección con las funciones previstas en el Decreto número dos mil novecientos diez/mil novecientos sesenta y siete, de seis de diciembre, y demás disposiciones concordantes, y como órgano de enlace y coordinación entre dicha Subcomisión de Precios y los Servicios de la Dirección General de Comercio Interior. De modo particular, tendrá encomendada la coordinación de la actividad de las Comisiones Provinciales Delegadas de Precios.

Artículo tercero.—El Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, con la naturaleza, funciones, facultades y adscripción orgánica que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de modo especial los Decretos números dos mil doscientos veinticinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, y tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre, se estructura en una organización central y una organización provincial.

La organización central constará de las siguientes unidades administrativas:

- A) Subdirector general.
- B) Con categoría de Sección:
  - B Uno. Servicio de Investigación y Encuestas del Mercado.
  - B Dos. Servicio de Procedimiento y Control de las Sanciones.
  - B Tres. Secretaría General.

Artículo cuarto.—La organización provincial constará de las siguientes unidades administrativas:

- A) Subdelegado provincial, con nivel de Jefatura de Sección.
- B) Oficina de Encuestas y Control del Mercado.
- C) Oficina de Investigación y Vigilancia de la Disciplina del Mercado.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Comercio para desarrollar en el plazo máximo de seis meses la reglamentación orgánica y funcional del Consejo del Comercio Interior y de los Consumidores.

Segunda.—En el mismo plazo, y a tenor de lo previsto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el Ministro de Comercio llevará a cabo el desarrollo funcional de la estructura administrativa del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Tercera.—Por el Ministerio de Hacienda se proveerán los créditos correspondientes para las atenciones de material y personal que sean necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 sobre certificados a la importación de mercancías comprendidas en la partida arancelaria 04.04.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el que se estructura una nueva partida arancelaria para el sector del queso, es preciso definir el contenido de las notas números 1 y 2 que figuran en el citado Decreto, especificando el Organismo del país exportador reconocido por las autoridades españolas como competente para expedir los certificados mencionados en dicha nota.

En su virtud vengo a disponer:

Artículo único.—Que el Organismo competente en Irlanda para emitir los certificados mencionados en las notas 1 y 2 de la partida arancelaria 04.04 (Quesos y requesón) será el siguiente:

Department of Agriculture & Fisheries. Dublin-2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se nombra a don Rafael García Palencia Presidente de la Ponencia de Comercio Exterior del Plan de Desarrollo Económico y Social.*

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, y el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1966,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente de la Ponencia de Comercio Exterior del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Rafael García Palencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.